petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CONTRATO PRE Nº 102 /12

Contrato celebrado el día 08 del mes de Junio del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos**, entidad autárquica constituida en virtud de la Ley 1182/85, del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en la calle Chile N° 753 entre E. V. Haedo y Humaitá, y representada para este acto por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y, por la otra, la firma unipersonal **SAGA Constructora de Gloria Beatriz Sánchez García**, en lo sucesivo el **CONTRATISTA** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 831814-0, con domicilio en Alonso Nº 1446 c/ Alejo García, de la ciudad de Asunción, con Cédula de Identidad Civil Nº 831.814, convienen en celebrar el presente Contrato para el, sujeto a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes.

Por cuanto, PETROPAR ha llamado a la Contratación Directa Nº 15/12 para la **"Provisión y Readecuación de Mamparas en el Edificio Centro Financiero, 9º Piso"**, adjudicada por Resolución PRE Nº 448/12, de fecha 28 de mayo de 2012, y ha aceptado la Oferta del CONTRATISTA, por un monto de Guaraníes once millones ciento setenta mil (G 11.170.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado "Precio del Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presenta Contrato tiene por objeto el de Provisión y Readecuación de Mamparas en el Edificio Centro Financiero, ubicado en la calle Chile N° 753 entre E. V. Haedo y Humaitá, consiste en la división de los espacios con mamparas de madera lustrada, para dotar con un mayor número de oficinas a efectos de un mejor funcionamiento organizacional de la misma. Los trabajos serán de acuerdo con las especificaciones técnicas y los planos previstos en los Anexos 3 y 8 de la Carta de Invitación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
Los pagos emergentes de la presente Contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su Presupuesto General de Gastos, conforme al CDP Nº 200/2012, de fecha 3 de abril de 2012, que certifica la disponibilidad presupuestaria de Guaraníes veinte millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos (G 20.995.800), que afecta al Objeto de Gasto 242 "Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales", correspondiente al Número de Orden Nº 240.411 del Programa Anual de Contrataciones 2012.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:
(a) Resolución de adjudicación.
(b) Notificación de la adjudicación del Contrato.
(c) La Carta de Invitación y sus anexos.
(d) La Oferta y sus anexos.
(e) Documentación técnica que contiene la descripción de y las Especificaciones Técnicas.
(f) Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

COPIA PARA L.O.C.

SAGA CONSTRUCTORA

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD GENERAL DE LAS PARTES

Responsabilidad del Contratista

EL CONTRATISTA será responsable de la eficiente y satisfactoria ejecución de los trabajos y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones necesarias con relación a los documentos del CONTRATO.

El Contratista deberá encargarse, con el esmero y diligencia apropiados, de ejecutar completamente el servicio y subsanar sus posibles defectos, en conformidad con las disposiciones del Contrato.

Es obligación del CONTRATISTA proporcionar todos los materiales y mano de obra para el buen cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Responsabilidad de PETROPAR

PETROPAR se hará cargo del pago del precio de la contratación en el plazo previsto en el presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO

El precio total del Contrato es de Guaraníes once millones ciento setenta mil (G 11.170.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con la oferta presentada por el CONTRATISTA, en fecha 16 de mayo de 2012, que forma parte del presente Contrato, según la siguiente planilla:

Ítem	Código Catalogo	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total Guaranies (IVA incluido)
1	72102602-007	Provisión y colocación de mampara ciega de madera *paraíso* o cedro terminación lustrada mate.	m2	Evento	32,00	250.000	8.000.000
2	72102602-007	Provisión y colocación de puerta plana de cedro de 0,80 x 2,10 m con sus respectivos marcos de Yvyra Pyta, herrajes y cerraduras, tipo pomo color Bronce, calidad Mercosur.	Unidad	Evento	2,00	550.000	1.100.000
3	72102602-007	Desmontaje de Mampara de madera lustrada	m2	Evento	5,60	75.000	420.000
4	72102602-007	Desmontaje y montaje de mampara de madera lustrada.	m2	Evento	22,00	75.000	1.650.000
PRECIO TOTAL EN GUARANIES IVA INCLUIDO							11.170.000

Estos precios incluyen todos los costos, gastos generales, impuestos y utilidades del CONTRATISTA. Además, se considerará que los precios del Contrato incluyen los gastos adicionales en que debe incurrir el Contratista para la coordinación y control de sus Subcontratistas, así como las consecuencias de sus posibles defectos.

COPIA PARA LA U.O.C

SAGA CONSTRUCTORA

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

Previa deducción de los impuestos correspondientes, PETROPAR retendrá el 0.4% (cero punto cuatro por ciento), sobre el importe neto de cada factura presentada a la entidad para su cobro, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 2051/2003, de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO
Existirá un solo pago una vez culminado los trabajos y previa conformidad por parte del Administrador del Contrato. El pago se hará en guaraníes dentro de los 30 (treinta) días calendario de la factura correspondiente presentada en PETROPAR. Se retendrá 0,4% sobre el importe neto de la factura según lo estipulado en el Artículo Nº 41 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3439/07.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, que podrá ser utilizada siempre y cuando suceda alguno de los siguientes eventos: a) El Jornal mínimo diario aprobado por el gobierno para actividades diversas no especificadas en la capital del país haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas. b) El IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas: $P_1 = P_0 * \left(0,6 * \frac{S_1}{S_0} + 0,4 * \frac{IPC_1}{IPC_0}\right)$ Donde: P_1 : Precio Reajustado. P_0 : Precio adjudicado. S_1: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al último mes en que fueron prestados los servicios. S_0: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al mes de la apertura de ofertas. IPC_1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al último mes en que fueron prestados los servicios. IPC_0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el servicio se encuentra atrasado respecto al plan de prestación del servicio

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA
El Plazo para la entrega de los trabajos será de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR ATRASO
En caso de atraso en la entrega de los trabajos, PETROPAR deducirá del precio total de la factura correspondiente, en concepto de multa, el uno por ciento (1%) por cada día de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, y hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del Contrato.

Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

COPIA PARA LA U.O.C.

SAGA CONSTRUCTORA

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA
Los plazos establecidos en la cláusula anterior para la terminación del trabajo, podrán ser prorrogados por caso fortuito o fuerza mayor o por suspensión de los trabajos por causas no imputables al CONTRATISTA.

La prórroga del plazo será igual a los días no trabajados, por causas expresas y debidamente comprobadas y aceptadas por PETROPAR.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: FUERZA MAYOR
El CONTRATISTA no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" es cualquier evento o situación que estando fuera del control del CONTRATISTA, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del CONTRATISTA.

El Contratista notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

Si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, PETROPAR o el Contratista no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el Contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre el precio y /o los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
La firma adjudicada suscribirá al momento de la firma del presente Contrato, una Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) por del monto total del Contrato

La garantía de cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la ley y al Contrato. La notificación de la resolución de rescisión servirá de suficiente intimación de pago del monto de la garantía de cumplimiento de Contrato, que deberá ser efectiva dentro del plazo de tres días calendario.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SUELDOS Y JORNALES
Estará a cargo del CONTRATISTA todo lo relativo al pago de sueldos y jornales del personal a su cargo y el cumplimiento de todas las leyes de carácter laboral y de previsión social.

COPIA PARA LA U.O.C.

SAGA
CONSTRUCTORA

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SUBCONTRATACIÓN
El Contratista no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo del Contratante y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que el monto de las obras subcontratadas no supere el 60% del total del monto del Contrato. El Contratista seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

El Subcontratista no podrá ser aceptado si previamente no justifica que ha contratado seguros que garanticen plenamente su responsabilidad.

Una vez obtenidas la aceptación y aprobación, el Contratista informará al Director de la Obra el nombre de la persona física autorizada para representar al Subcontratista y el domicilio elegido por este último en la proximidad de las obras.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.
PETROPAR podrá rescindir el presente Contrato, en los siguientes casos:

- por incumplimiento del CONTRATISTA.
- por quiebra o insolvencia sobrevenida del CONTRATISTA.
- por suspensión de los trabajos, imputable al CONTRATISTA, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- por fraude o colusión comprobado del CONTRATISTA desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.
- por casos de fuerza mayor.

En caso de rescisión del Contrato o la terminación del mismo por causas imputables al CONTRATISTA o a PETROPAR, se procederá de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 2051/2003, de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el Contratista podrá optar por:
a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá se resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición.
b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme

COPIA PARA LA U.O.C.

SMEA
CONSTRUCTORA

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Controversias que se susciten por motivos que no impliquen en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03.

Las controversias que se susciten entre el Contratante y Contratista por motivos que no impliquen el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley.

Las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje siempre que la materia sea arbitrable conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 de mediación y arbitraje.

La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el Contrato o en un convenio independiente, y que conste el compromiso en una cláusula compromisoria inserta en el Contrato o en un convenio independiente.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CONVENIO MODIFICATORIO
PETROPAR se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes solicitados conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los Art. 14 y 15 de la mencionada Ley.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La Administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del Contrato por ambas partes.

Gloria Beatriz Sánchez García
CONTRATISTA
SAGA Constructora
SAGA CONSTRUCTORA

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos - PETROPAR

COPIA PARA LA U.O.C.